



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
DE MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

TEMA:

“El principio Acusatorio Frente a la Garantía de Non Reformatio in Peius”

AUTOR:

Abg. Elizabeth Antonella Lombeida Trujillo

TUTOR:

Mgs. Jorge Santiago Vallejo Lara

Riobamba - Ecuador

2025

AUTORIA

Yo Elizabeth Antonella Lombeida Trujillo con cédula de ciudadanía No 0202509543 autor del trabajo de titulación denominado: "El principio Acusatorio Frente a la Garantía de Non Reformatio in Peius", certifico que la producción, ideas, opiniones y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.



Abg. Elizabeth Antonella Lombeida Trujillo
C.C 0202509543

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	NOMBRE DEL FORMATO		 SGC <small>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</small>
	CÓDIGO:	VERSIÓN:	
	FECHA:		
	MACROPROCESO:		
	PROCESO:		
	SUBPROCESO:		

Riobamba, 13 de mayo de 2025

CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DE TRABAJO DE TITULACIÓN

En calidad de miembros del Tribunal designados por la Comisión de Posgrado, CERTIFICAMOS que una vez revisado el Trabajo de titulación bajo la modalidad Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado **“El principio Acusatorio Frente a la Garantía de Non Reformatio in Peius”**, dentro de la línea de investigación de **Derechos y Garantías Constitucionales**, presentado por el maestrante **Lombeida Trujillo Elizabeth Antonella**, portadora de la CC. 0202509543, del programa de **Maestría en Derecho Procesal Y Litigación Oral** cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Escaneo electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO VALLEJO LARA
Validar electrónicamente con Escanor

Mgs. Jorge Santiago Vallejo Lara

TUTOR



Escaneo electrónicamente por:
Wendy Pilar Romero Noboa
Validar electrónicamente con Escanor

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

MIEMBRO DEL TRIBUNAL 1



Escaneo electrónicamente por:
MICHAEL ADRIAN ERAZO GRANIZO
Validar electrónicamente con Escanor

Mgs. Michael Adrian Erazo Granizo

MIEMBRO DEL TRIBUNAL 2



Dirección de Posgrado
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,
VINCULACIÓN Y POSGRADO

en movimiento

Riobamba, 14 de mayo del 2025

CERTIFICADO

De mi consideración:

Yo, Dr. Jorge Santiago Vallejo Lara, certifico que la Abg. Elizabeth Antonella Lombeida Trujillo, con cédula de identidad No. 0202509543, estudiante del programa Maestría en Derecho mención Derecho Procesal y Litigación Oral, (Primera Cohorte), presentó su trabajo de titulación bajo la modalidad de Proyecto de titulación con componente de investigación aplicada/desarrollo denominado "El principio Acusatorio Frente a la Garantía de Non Reformatio in Peius", el mismo que fue sometido al sistema de verificación de similitud de contenido URKUND identificando el 8% de similitud en el texto.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Dr. Jorge Santiago Vallejo Lara

TUTOR ACADÉMICO

CI: 0602866642

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a mi familia, amigos y compañeros que estuvieron junto a mí en todo momento ya sea de forma física, emocional y material.

Y por último y no menos importante va dedicado a Antonella, niña que pese a todas las circunstancias que se presentaron en la vida nunca se derrumbó ante las adversidades.

Demostrando que los sueños se cumplen con mucho esfuerzo y amor propio.

Agradecimiento

El primer lugar a Dios por su protección, a mi familia en especial a mi padre Oscar Lombeida por darme su incondicional apoyo, a mi hija Brittany Angulo por darme la motivación y las fuerzas de seguir adelante, a mis hermanas Juliana y Kamila Lombeida por ser mis incondicionales consejeras, a mis amigas por demostrarme que las buenas amistades son quienes me quieren ver triunfar y sacan mi mejor versión como persona, a mis compañeros que sin duda alguna sus conocimientos y voluntad de compartir han hecho que mi paso por la universidad llevadera. A todas las personas que de una u otra forma contribuyeron a conseguir uno de mis más grandes objetivos.

ÍNDICE GENERAL

Autoría.....	i
Certificación de culminación de trabajo de Titulación.....	ii
Certificado de similitud.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen	ix
Abstract.....	x

ÍNDICE GENERAL.....	vi
CAPÍTULO I.....	1
1.1 Introducción.....	1
MARCO REFERENCIAL	2
2.2 Justificación.....	3
3. OBJETIVOS.....	4
3.1 Objetivo general.....	4
3.2 Objetivos específicos:	4
4.- MARCO TEÓRICO.....	5
4.1 Estado del arte	5
4.2 Aspectos teóricos.....	9
4.3 Principios que rigen la impugnación en materia penal	13
4.4 Unidad II. El principio de non reformatio in peius	14

4.4 Unidad III Aplicación del principio del non reformatio in peius en el proceso penal ecuatoriano	19
4.5 Unidad IV. Estudio Dogmático del principio non reformatio in peius.	22
4.6 Hipótesis.....	26
5.	METODOLOGÍA
26	
5.1 Unidad de análisis	26
5.2 Según su Alcance.	26
5.3 Según el tipo de datos empleados	27
5.3.1 Cualitativa:	27
5.4 Según el Grado de Manipulación de variables.....	27
5.5 Según el tipo de inferencia.	27
5.5.1 Método inductivo.....	27
5.5.2 Método deductivo	28
5.6 Según el Periodo Temporal.....	28
5.6.1 Investigación transversal:	28
5.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
5.7.1 Encuesta.....	28
5.7.2 Hoja de encuesta	28
5.7.3 Entrevista	29
5.7.4 Cuestionario.....	29
5.8 Criterio de inclusión y criterio de exclusión	29
5.8.1 Por el área de conocimiento: Derecho Procesal Penal.....	29
5.9 Población y muestra	30
Localización geográfica del estudio.....	30

PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE RESULTADOS ANÁLISIS DE ENCUESTAS.....	30
Análisis y discusión de resultados.....	33
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS	35
6.1 Conclusiones:	36
6.2 Recomendaciones.....	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	39
ANEXO 1	42

ÍNDICE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Conoce sobre el principio Non reformatio in peius.....	30
Ilustración 2 Dentro de sus funciones como juez provincial usted a aplicado el principio Non reformatio in peius	31
Ilustración 3 Conoce casos en los que no se aplicado Non reformatio in peius, y de qué manera hubiera actuado	31
Ilustración 4 Cree usted que existe falencias o desconocimiento de la aplicación del principio reformatio in peius	32
Ilustración 5 Cree usted que existe vulneración de derechos en en la aplicación del principio Non reformatio in peius	32

RESUMEN:

El principio acusatorio y la garantía de non reformatio in peius son dos principios procesales penales que buscan proteger los derechos de las partes durante el proceso. Sin embargo, el problema de la investigación surge del conflicto de la jurisprudencia y de las principales vertientes doctrinarias ecuatorianas, las cuales están en desacuerdo en el ámbito de aplicación, alcance y límites del principio de non reformatio in peius, lo cual limita los derechos de los sujetos que participan en el proceso penal, por lo cual se va a estudiar este fenómeno utilizando una metodología con un enfoque mixto, que se complementa con un alcance descriptivo, apoyada en el método dogmático, para que al finalizar podamos expresar los resultados utilizando un alcance explicativo de la investigación. Se plantea la necesidad de armonizar toda la normativa y la jurisprudencia con los estándares constitucionales e internacionales, para garantizar una aplicación efectiva y equitativa del principio non reformatio in peius en favor del debido proceso penal ecuatoriano.

Palabras claves: procedimiento penal, recurso de apelación, principio acusatorio, garantía de non reformatio in peius

ABSTRACT

The accusatory principle and the guarantee of "*non reformatio in peius*" are two procedural principles in criminal law aimed at protecting the rights of the parties involved. However, the research problem arises from conflicting case law and the main Ecuadorian doctrinal approaches, which disagree on the scope, application, and limits of the "*non reformatio in peius* principle". This inconsistency undermines the rights of the parties involved in the criminal process. Therefore, this study analyzes the issue using a mixed-method approach, complemented by a descriptive scope and supported by the dogmatic method. The goal is to present the results through an explanatory research framework. The study emphasizes the need to harmonize all legislation and jurisprudence with constitutional and international standards to ensure the effective and fair application of the "*non reformatio in peius*" principle in favor of due process within the Ecuadorian criminal justice system.

Abstract translation reviewed by



JENNY ALEXANDRA
FREIRE RIVERA

Mgs. Jenny Freire Rivera

CC: 0604235036

Professor at Competencias Linguísticas UNACH

CAPÍTULO I

1.1 Introducción

El proceso penal tiene garantías y principios de aplicación únicos, que favorecen la efectividad del derecho al debido proceso consagrado constitucionalmente, siendo uno de ellos el principio de *non reformatio in peius*, el cual ha generado una serie de desacuerdos entre la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana, ya que, en la práctica jurisdiccional, al no existir un consenso sobre el alcance y la limitación de este principio, se ha aplicado en muchos casos de manera equivocada; limitando con esto, el derechos del debido proceso.

En función del antecedente citado es importante analizar el principio de non reformatio in peius, desde una perspectiva legal, jurisprudencial y doctrinaria, definiendo así su alcance y sus limitaciones, para lo cual, es necesario revisar la jurisprudencia de la ex Corte Suprema de Justicia, de la Corte Nacional de Justicia y de la Corte Constitucional; investigación que direccionará posturas tanto a favor como en contra de la aplicación de dicho principio, también, con el fin de abordar adecuadamente el tema a investigarse se requiere analizar la doctrina relevante sobre el proceso penal y los principios que rigen las instancias de impugnación, así como los derechos que asisten a las partes procesales.

Para la obtención de resultados investigativos adecuados se ha elegido una metodología que se fundamenta en la utilización de un enfoque cualitativo, con un alcance descriptivo, que se apoyará en el método dogmático, para que al finalizar se pueda expresar los resultados utilizando un alcance explicativo de la investigación.

MARCO REFERENCIAL

2.1 Planteamiento del problema

Los desacuerdos que existe entre la doctrina y la jurisprudencia sobre la aplicación del principio de non reformatio in peius, han hecho que en apelaciones donde el recurrente es únicamente la persona procesada, quien acciona su derecho a impugnar una sentencia condenatoria que considera injusta, el tribunal *ad quem*, agrave la pena, saliéndose de los límites que le establece el principio dispositivo, pues, para algunos doctrinarios, este principio no contempla los derechos de los demás sujetos procesales.

Actualmente no existe una definición clara de los alcances y de las limitaciones del principio de non reformatio in peius, ya que, el Código Orgánico integral Penal, no contempla dichas características pues su texto legal determina que “se aplicará este principio cuando el procesado sea el único recurrente; apartándose de la línea histórica original de protección exclusiva del reo” (Guevara, 2017, p. 19), dejando en abandono esta figura legal de protección o garantía del procesado.

Es probable que, a futuro, este problema seguirá existiendo, ya que, algunas opiniones consideran que el principio de non reformatio in peius “constituye un problema social, donde se hace necesario actuar procurando una aplicación correcta por parte de los juzgadores al administrar justicia, garantizando el derecho a la seguridad jurídica” (Benavides, et al. 2023, p. 1).

El principio de non reformatio in peius es uno de los principios procesales que rige exclusivamente para la materia penal, tal como indica el artículo 77 de la Constitución de la

República del Ecuador. El cual implica una prohibición para el tribunal ad quem, limitándolo a resolver la impugnación propuesta por el procesado, aplicando principios como; el dispositivo, el de favorabilidad y sobre todo la prohibición de empeorar la situación del recurrente, siendo necesario que se estudie sus alcances y límites, para que la práctica judicial no trasgreda los derechos del procesado que acciona su derecho a recurrir ante una decisión posiblemente injusta.

2.2 Justificación

El principio non refrimatio in peius es una garantía procesal sumamente importante en el derecho penal ecuatoriano consagrada en la Constitución del Ecuador y los tratados internacionales, al establecer que una sentencia no puede ser agravada en perjuicio del procesado cuando solo este ha interpuesto el recurso.

Es así que, que el sistema procesal penal ecuatoriano, la aplicación de este principio contiene vacíos normativos, criterios jurisprudenciales y divergencias doctrinales que provocan incertidumbre para los operadores de justicia como para los procesados. Dando lugar a comprometer la seguridad jurídica poniendo en riesgo los derechos del procesado en la etapa de impugnación.

Respecto de esto, este trabajo tiene como fin aportar un análisis dogmático y jurisprudencial exhaustivo sobre el estado actual del principio en el Ecuador, evaluando su alcance, sus límites y su aplicación práctica desde la perspectiva del procesado. La importancia de este estudio surge de la necesidad de fortalecer las garantías procesales, promover una interpretación semejante y conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, y contribuir a una administración de justicia penal más justa y respetuosa del debido proceso y hacer respetar lo que derechos de las partes.

En vista de esto, la presente investigación no solo tiene valor teórico, sino también impacto práctico y normativo, en el desarrollo de criterios jurisprudenciales más coherentes al ofrecer herramientas para una mejor comprensión y aplicación del principio *non reformatio in peius*.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo general

Analizar de manera dogmática y jurisprudencial la aplicación del principio “non reformatio in peius” en el proceso penal ecuatoriano desde la perspectiva del procesado.

3.2 Objetivos específicos:

- Desarrollar un estudio jurídico de los principios procesales aplicables al proceso penal ecuatoriano en la etapa de impugnación.

- Realizar un estudio jurídico de la aplicación del principio non reformatio in peius en la administración de justicia penal en defensa de los derechos del procesado.

- Determinar el alcance y las limitaciones del principio non reformatio in peius en la aplicación de derechos de los sujetos procesales.

4.- MARCO TEÓRICO

Es la fundamentación científica-teórica del trabajo investigativo; está estructurado por tres acápites: estado del arte, fundamentación teórica e hipótesis.

4.1 Estado del arte

Al tratarse de un tema de gran relevancia para el Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, los estudios que versan sobre la aplicación del principio *non reformatio in peius* no son extensos, sin embargo, algunos doctrinarios se han referido a él en las siguientes investigaciones, las cuales han sido seleccionadas, bajo el criterio objetivo del investigador, teniendo el grado de relevancia, pertenencia (materia penal) y finalmente actualidad.

Benavides Benalcázar, en su artículo científico denominado; “Análisis de la prohibición de la reformatio in peius a partir de la legislación y jurisprudencia ecuatoriana”, publicado el año 2023 en la revista jurídica “Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina”, en su volumen 11, número especial 1, entre las páginas 253–266. Concluye lo siguiente:

(...) existe una problemática constante para la aplicación del reformatio in peius. Pues solo el representante del Estado que ejerce el jus puniendi puede impugnar con el fin de agravar la situación jurídica del procesado, ya que, el principio non reformatio in peius, cuando es incorrectamente entendido por parte de los operadores de justicia en materia penal, genera conflictos que son irremediables y por ende deben ser evitados fundamentalmente por el fiscal como titular público de la acción y el juzgador que es el que administra justicia en esta materia. Pues, el único mecanismo válido para lograr una adecuada administración de justicia penal, es

explicando de manera comprensiva y global el alcance de este principio. Con esto se logrará que se cumpla el debido proceso en garantía de los derechos fundamentales del procesado. Y en tal sentido no se quebrante este principio, agravando la situación jurídica del infractor, por la simple proposición de un recurso por parte de la víctima respecto de las penas privativas o no de la libertad, buscando lograr un perfeccionamiento al sistema penal el cual debe ir del a mano con el cumplimiento de las garantías y principios del debido proceso (p. 13).

Así mismo, López, en el año 2022, para obtener el título del grado académico de MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN EN PRÁCTICA PROCESAL PENAL Y LITIGACION ORAL; en la UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”; realiza un artículo científico titulado; LA IMPUGNACIÓN DE LA VÍCTIMA FRENTE AL PRINCIPIO NON REFORMATIO IN PEJUS EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO; concluyendo lo siguiente:

El principio no reformatio in peius significa que una persona no debe ser colocada en una peor posición como resultado de presentar una apelación y debe ser un principio que debe respetarse tanto en el juicio presentado como en el nuevo juicio del caso, tras la nulidad o la revocación de la sentencia, porque el nuevo juicio es consecuencia del ejercicio de los medios de impugnación, debiendo la parte tener la certeza de que su situación no se deteriorará, no sólo en la interposición del recurso promovido sino también en el proceso preprocesal posterior a la admisión del recurso(p.26).

Por su parte, el autor Carvajal en el año 2022; para obtener el título de Abogada de los tribunales de la República del Ecuador, en la UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES” BABAHOYO; realiza un trabajo titulado; “LAS

RESTRICCIONES EMITIDAS EN LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL N.º 768-15-EP/20, EL PRINCIPIO NON REFORMATIO IN PEIUS Y LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA”, el cual concluye con lo siguiente:

Se pudo evidenciar que la Sentencia No. 768-15-EP/20 juega solo a favor del imputado; ya que los jueces de la Corte Constitucional indicaron que la pretensión de la víctima no puede agravar la pena del procesado, pues, la víctima tiene derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no revictimización, pero no tiene derecho a la sanción penal, pues, la sanción penal no está contemplada en la Constitución ni en la ley como una forma de reparación. La Corte priva a las víctimas del libre acceso a la justicia, quienes ya no tienen acceso a tribunales superiores que puedan conocer de los casos y ejercer su derecho a la verdad y a una justa sentencia. Los demás magistrados constitucionales manifestaron que la Corte Constitucional no puede imponer restricciones no previstas en la norma para el ejercicio y resolución de la recusación, pues hacerlo violaría el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa de quien recurre además del procesado(p.51).

Para los autores Díaz Zúñiga y Echáiz Arteaga, en el año 2022, para obtener el título de Abogadas de los tribunales de la República del Ecuador, en la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, realizan un trabajo de investigación denominado; Contradicción de los criterios “empírico” y “condicionado” en la aplicación de la Non reformatio IN PEIUS en Ecuador; el cual concluyen manifestando lo siguiente;

Con la información expuesta se puede ver que se dio cumplimiento con los objetivos de investigación es decir, en este caso con el análisis de la incorrecta aplicación del *Non reformatio in peius* a la mira del COIP y su impacto a la tutela judicial efectiva puesto que el caso es pertinente y la teoría y doctrina también lo son, permitiendo que se puedan contrastar los presupuestos teóricos del *non reformatio in*

peius a la mira de los criterios empíricos y condicionados, estudiando también la aplicación del *non reformatio in peius* desde el enfoque constitucional y del enfoque penal con los criterios antes mencionados y se pudo promover una propuesta en donde se haga una breve modificación al artículo 5.7 del COIP respecto a la concurrencia o pluralidad de concurrencia de los sentenciados. Comprobando con ello también la hipótesis de investigación, la cual recae en que existe una relación al principio constitucional de la reforma peyorativa detallado en el artículo 77. 14 de la Constitución dentro de las disposiciones penales del artículo 5.7 del COIP al referirse a la pluralidad de recurrentes cuando la Constitución de la República no hace referencia a las mismas conculcando el derecho a la seguridad jurídica (p.89).

Para Guevara, en el año 2017, en su artículo científico publicado en Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, en su volumen 15 numero 20, entre las páginas 237- 260 denominado; “El principio de la prohibio reformatio in pejus en el derecho procesal penal del Ecuador. Una mirada histórica y una mirada actual” concluye manifestado lo que:

Se confirma una vez más en el derecho procesal penal del Ecuador, el abandono a galope de varias figuras de protección o garantía del procesado. Estamos ante una nueva abolición del principio de la prohibio in reformatio in pejus; empero, intercambiadas ahora por una legislación que afirma eficazmente la condena más grave a los ciudadanos sometidos a juicio (p.19).

4.2 Aspectos teóricos

Unidad I. La administración de justicia penal en el Ecuador

- Principios y garantías constitucionales que rigen la justicia penal en el Ecuador

La Constitución establece las garantías del debido proceso, cuya finalidad es asegurar los derechos de las personas, otorgados por el Estado. Entre estos derechos se encuentran el acceso a un proceso justo y a una justicia sin dilaciones, tal como lo dispone el artículo 76.

El principio de igualdad establecido en el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución el mismo que garantiza a la igualdad formal y material y no discriminación (2008).

Presunción de inocencia, este principio señala que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras que no se haya establecido legalmente su culpabilidad, fundamental para precautelar el debido proceso reconocido en la convención americana de derechos humanos y la constitución, así mismo es un presunción que no admite demostración en contrario, lo cual quiere decir que aunque las evidencias sea incuestionables, sin sentencia ejecutoriada la persona procesada debe ser tratada como cualquier persona inocente, existiendo cuatro efectos o consecuencias trascendentales de este principio:

- La carga de la prueba le corresponde a la acusación. El imputado no está obligado a demostrar su inocencia, sino que esta se impone en virtud de la presunción.

- La calidad de la prueba debe ser tal que permita sustentar la condena más allá de toda duda razonable. Es la aplicación a la apreciación de la prueba del viejo principio indubioproreo.
- La actitud del tribunal, llamado a garantizar los derechos del reo, evitando que en virtud de la imputación reciba un tratamiento incompatible con su condición de persona inocente.
- La exclusión de consecuencias negativas antes de que se dicte sentencia definitiva y, por consiguiente, el derecho a la libertad durante el proceso.

A estas consecuencias debería agregarse otra, relativa a la interpretación de las normas procesales. Si el imputado o procesado es inocente, los casos de duda han de resolverse en el sentido que más le favorezca.

El principio indubioproreo resulta así de la aplicación de uno más general, que gobierna la interpretación en el derecho constitucional y en el derecho internacional de los derechos humanos: el principio en cuya virtud ha de preferirse la interpretación que resulte más favorable a la efectiva vigencia de las libertades y demás garantías (Wray, s.f.).

- Principios y garantías del debido proceso determinados en instrumentos internacionales aplicables para la materia penal en el Ecuador

El derecho internacional de los derechos humanos, como disciplina que regula el sistema internacional de derechos humanos, ha emitido tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano, por lo cual conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, mediante resolución 2200 A (XXI), año 1966, en su Art. 14.5 establece que:

“toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un Tribunal superior, conforme a lo prescrito por la Ley” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1996).

Es decir, todo fallo judicial al que se ha llegado es objeto de impugnación. De forma congruente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del año 1969, en el Art. 8 literal h) manifiesta la facultad o “derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior” (CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1969).

En Ecuador, la normativa constitucional manifiesta que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; y en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley, art. 76 (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008).

- La impugnación procesal penal
- Recursos penales de impugnación en Ecuador

El COIP (COIP, 2014), vigente en su artículo 652 establece las reglas sobre impugnación en materia penal, de ahí se considera que son impugnables las sentencias, resoluciones o autos definitivos.

El recurso de impugnación en materia penal conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal:

Según lo señala la Contraloría General del Estado, cuando un juez emite una sentencia o un auto, la decisión judicial es objeto de recurso, y en el mismo nivel se encuentran los recursos de ampliación y aclaración: “cuando existe obscuridad en la resolución o no se han abordado todos los puntos que fueron objeto de análisis durante el proceso” (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, 2022).

Se debe tomar en cuenta, lo que dice la Corte Nacional de Justicia, los recursos para la impugnación en materia penal son de hecho, apelación, casación y revisión; sin embargo, con la entrada en vigor en el año 2016 del Código Orgánico General de Procesos (ASAMBLEA NACIONAL , 2015), se ponen en vigencia los recursos de ampliación y aclaración; por tanto, se establece mediante resolución, que como lo señala la corte. (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA).

Ahora bien, en lo que corresponde a los recursos de ampliación y aclaración, si bien es cierto aquellos -que en *strict sensu* no constan dentro de los medios de impugnación previstos en el COIP, no es menos cierto, que ante las dudas suscitadas en relación con el contenido de la Disposición General Primera del COIP, una vez que entró en vigencia el COGEP y la supletoriedad de este; el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, emite la Resolución No. 04-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 847, de 23 de septiembre de 2016, mediante la cual se señala que:

En lo no previsto en el Código Orgánico Integral Penal, se deberá aplicar de manera supletoria lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos, si es aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral (Resolución No. 04-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 847, 2016).

Por lo cual, se conoce sobre todo así aplicado por los sujetos del proceso penal que, tratándose de la interposición de los recursos de ampliación y aclaración, aquellos se los presenta dentro del término de los tres días de haberse notificado por escrito el auto o sentencia de la cual se requiere tales medios de impugnación penal (Proaño Tamayo, 2022).

4.3 Principios que rigen la impugnación en materia penal

Principio de contradicción

El cumplimiento cabal de este principio en el desarrollo durante todo juicio oral, tiene como fin garantizar que las pruebas que se generen y se presenten dentro del proceso, sean propias o de los contrarios, no solo sean encuadrados por las normas legales, sino que se encuentren en pleno conocimiento y bajo el dominio de los litigantes, para que a su vez puedan ser evaluados, objeción, preguntas y aclaraciones.

Por lo que, se puede decir que el principio de contradicción se encuentra presente en los actos de imputación, intimación y de audiencias, ya que la parte demandante debe presentar visiblemente las circunstancias del delito, pero debe estar debidamente sustentada en las pruebas, las que a su vez estarán en conocimiento del imputado, el cual está en pleno derecho de solicitar que se le escuche y defenderse con la presentación a su vez de pruebas de descargo previo a que el juzgador emita su resolución en la audiencia de juicio (Cornejo, 2017).

El principio de legalidad establecido en la constitución, en el numeral 3 del artículo 76, señala que: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al

momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)”, se encuentra sometido a condiciones formales acerca del quién y del cómo se sanciona, y sobre todo a requisitos materiales acerca de qué se puede penalizar (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008).

4.4 Unidad II. El principio de non reformatio in peius

Definición del principio de non reformatio in peius

No reformar a peor.

“Principio de interdicción de reforma en perjuicio del recurrente.

Quien interpone un recurso no puede ser colocado en una posición más desfavorable que la que tendría en caso de no haberlo interpuesto. La regla procesal no se aplica cuando ese recurso concurre con otro de la parte contraria cuya estimación puede colocarle en una posición más desfavorable. Fuera de ese caso, el tribunal tiene vedado agravar la condición del recurrente aun encontrando motivos bastantes para hacerlo, como ocurrió en la STS, 2.^a, 25-II-2015, rec. 1243/2014: el tribunal reconoce no poder agravar la pena por ser el penado el único recurrente” (Real Academia Española , 2023).

Mendoza señala que, el principio de non reformatio in peius alude a la regla que debe imperar en el proceso penal, en virtud de la cual resulta imposible que el órgano encargado de conocer el asunto, en vía de recurso, pueda alterar los límites objetivos y subjetivos que han sido trazados por el recurrente y con ello empeorar la situación procesal que quedó fijada por

la sentencia de instancia, salvo en aquellos casos en que ambas partes hayan recurrido, en cuyo caso el tribunal ad quem tendría plena libertad para resolver (Mendoza, 2001).

De la Rúa en su obra titulada Teoría General del Proceso sostiene que el no agravamiento de la situación del recurrente, como resultado del principio “Non reformatio in peius” tiene su consecuencia precisamente en el carácter defensivo del recurso de impugnación; ya que de no ser así no se permitiría un resultado más favorable del proceso para el acusado, que es finalmente el objetivo específico de un recurso (Rúa, 1991).

La doctrina y la jurisprudencia coinciden en sus fundamentos, aunque cada autor aborda el tema desde una perspectiva particular. Estas definiciones concuerdan en que el principio de non reformatio in peius es una garantía procesal que impide que una persona que impugna una decisión judicial vea empeorada su situación como consecuencia directa del recurso. Este principio está íntimamente relacionado con el derecho de defensa y tiene por finalidad incentivar el ejercicio del recurso sin temor a represalias procesales.

Alcance del principio de non reformatio in peius

Es pertinente señalar que, de acuerdo a la tendencia de las sentencias dictadas por la Corte Constitucional ecuatoriana, se puede decir que el principio *non reformatio in peius* se podría no aplicar únicamente en los casos donde el representante del órgano fiscal, enfocándolo únicamente como la parte acusadora, realice la impugnación de la sentencia, no tomando en consideración que la víctima, a través de la figura de la acusación particular o simplemente como víctima, también podría apelar ante la decisión del tribunal por considerar que la pena impuesta al procesado no se adecúe al delito cometido por este.

Para Merino, se hace necesario comprender que cuando un juez de instancia superior revisa una sentencia como consecuencia de la impugnación que introduzca el procesado debe respetar el principio *non reformatio in peius*, sin embargo, también tienen derecho de impugnar a través de los recursos de apelación, casación o revisión los sujetos procesales previstos en el artículo 439 del (COIP, 2014), vale decir, la víctima, la fiscalía y la defensa, en aras del esclarecimiento de la verdad y de no incurrir en impunidad cuando se imponga una pena insuficiente por el delito cometido, o el Tribunal tome una decisión que no se compadece con la verdad (Merino, 2022).

Límites del principio de non reformatio in peius

Sólo es aplicable en procedimientos a instancia de parte como hemos tenido ocasión de comprobar, la prohibición de reformatio in peius, sólo se impone en procedimientos iniciados a instancia del interesado porque se basa en el principio dispositivo.

Por lo cual, la prohibición de reformatio en su estricto no es aplicable a los procedimientos iniciados de oficio sin perjuicio de la vigencia del principio de irrevocabilidad de los actos declarativos de derechos; si mediante un procedimiento iniciado de oficio pueden ejercitarse potestades sancionadoras o se pueden producir efectos desfavorables o de gravámenes evidente que no se prohíbe la producción de efectos que empeoren la situación inicial del procesado.

Y estos poderes de oficio pueden referirse tanto a procedimientos ordinarios como a procedimientos de revisión. Lógicamente, tampoco es aplicable la prohibición de reformatio a la emisión de normas jurídicas reglamentarias; un reglamento puede derogar otro empeorando la situación de los afectados por aquél, siempre que disfrute de la imprescindible habilitación

legal; la potestad reglamentaria es diferente de la de emisión de actos y, además, se ejerce de oficio. Precisamente por justificarse en el principio dispositivo resulta esencial la calidad del interés invocado (SANZ , 2013).

Normativa internacional que regula la aplicación del principio del non reformatio in peius.

- El pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos:

Artículo, 9 y 4 Toda persona que sea privada de libertad tendrá derecho a recurrir ante un tribunal.

- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos:

Artículo, 7 y 6 Toda persona tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente. Dicho recurso no puede ser restringido ni abolido.

- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos:

Artículo 8, Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos:

Artículo 9, Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos (CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1969).

- Normativa que regula la aplicación del principio del non reformam in peius en el Ecuador

La investigación aborda el principio de non reformatio in peius en el sistema jurídico ecuatoriano, consta en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

La Constitución en su numeral 14 artículo 77 establece que la situación jurídica del procesado no podrá ser empeorada cuando este interponga una impugnación. Por otra parte, el COIP en su numeral 5 artículo 7 limita esta garantía al aclarar que aplica únicamente cuando el procesado es el único recurrente. Esta discrepancia normativa genera una ambigüedad jurídica, lo que compromete la coherencia y previsibilidad del marco normativo (Lara T. , 2024).

En todo proceso se asegurará el derecho al debido proceso. En caso de conflicto entre dos leyes se aplicará la menos rigurosa. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora establecida en el artículo 76 numeral 5 (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008).

Impugnación procesal reza toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos.

Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente reconocidos en los artículos 5, 6 y 7 del COIP (COIP, 2014).

4.4 Unidad III Aplicación del principio del non reformatio in peius en el proceso penal ecuatoriano

Análisis jurídico de la aplicación del principio de non reformatio in peius en el proceso penal ecuatoriano.

En el COIP, el principio se encuentra en el artículo 5, numeral 7, donde dispone: “Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando ésta sea la única recurrente”. (COIP, 2014). Garantizando el no perjudicar al procesado cuando este decida impugnar una sanción y sea el único que recurra.

Esto se dispone también en el artículo 652, la cual expresa las reglas generales sobre la impugnación, exactamente en el numeral 7, dispone:

“El tribunal de alzada, al conocer la impugnación de una sanción, no empeorará la situación jurídica de la persona sentenciada cuando sea la única recurrente.” (COIP, 2014).

Para poder comprender a este principio se debe conocer que se deriva del principio acusatorio, entendiendo que sin la acusación del fiscal no habría juicio ni condena; en el caso del Non Reformatio In Peius se entiende que, si el recurso no es planteado por la fiscalía y 36 el procesado si recurre, los tribunales de alzada no pueden empeorar la situación judicial del recurrente.

El sentido de este principio también se deriva de la inviolabilidad de la defensa, porque si el fiscal alega algo, esto puede ser contrapuesto por la contraparte, permitiendo de este modo la defensa, ahora se entiende que, si el fiscal no recurre, el procesado no tiene que

contradecir o defender su perspectiva. En la actuación de oficio por parte de Tribunales superiores, si mediante oficio agravan la situación del procesado, primero vulneraría el derecho a la defensa y segundo no se aplicaría el principio non reformatio in peius, por lo cual la decisión estaría contraria a la ley. Es por esto que La garantía de la non reformatio in peius solo “juega” a favor del imputado.

Si el procesado es el único sujeto que plantea el recurso, los juzgadores de alzada no pueden agravar de oficio la situación del procesado (Avila, 2020).

- Estudio del caso de las resoluciones emitidas por la Corte

Constitucional referente a la aplicación del principio de non reformatio in peius

Análisis del caso Nro. 768-15EP/20.

La sentencia Nro. 768-15EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, que tiene carácter vinculante según la CRE, aborda el principio "non reformatio in peius". Esta decisión no solo es relevante para el caso específico, sino también para futuros litigios, especialmente en lo que respecta a la interpretación que se le debe dar al principio mencionado.

La Corte establece que solo cuando la Fiscalía presenta el recurso de impugnación de forma explícita y fundamentada se puede adoptar una resolución más grave a la emitida en primera instancia. Sin embargo, se cuestiona la efectividad de los recursos de impugnación cuando son prestados por las víctimas, aunque la ley les otorga la posibilidad de recurrir, las restricciones impuestas por la Corte limitan la verdadera eficacia de los recursos presentados, lo que nos lleva plantearnos serias dudas sobre la coherencia de la interpretación con los principios de justicia y derechos humanos (Avila , Sentencia No. 768-15-EP/20, 2020).

- Estudio de las sentencias vinculantes emitidas por la Corte Nacional de Justicia respecto al principio del non reformaium in peius

En la sentencia No. 768-15-EP/20, la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió en el sentido de negar el amparo solicitado, esencialmente porque el juez competente perfectamente podía imponer una pena mayor a la inicialmente impuesta previo a la reposición del procedimiento, por dos razones:

- El principio *non reformatio in peius* es una prohibición dirigida a un tribunal de alzada que no vincula al juzgador de primera instancia; y
- La resolución que ordena la reposición del procedimiento no se ocupa de temas de fondo; así, el juez ordinario tiene de nueva cuenta jurisdicción amplia para valorar los hechos delictivos, la responsabilidad del quejoso y las penas aplicables (Avila , 2020).

Este proceso es un amparo que fue concedido a una persona por advertirse una violación procesal cometida por un juez ordinario en materia penal. El efecto de dicha concesión consistió en dejar insubsistente la sentencia reclamada y reponer el procedimiento a partir de la declaración preparatoria. El juez competente acató el fallo y, en su oportunidad, dictó una nueva resolución cuyos puntos resolutivos fueron casi iguales, con excepción de un aumento sustancial de la pena impuesta anteriormente. En contra de tal resolución se promovió un recurso de apelación, en vista que el Tribunal Superior ratificó la sentencia, se interpuso un juicio de amparo directo que fue resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal (Sentencia No. 768-15-EP/20, 2020).

La sentencia 1505-18-EP/25 de la corte Constitucional del Ecuador señaló que la sentencia de primera instancia no vulneró el derecho a la defensa ni el principio de congruencia, por cuanto la variación de la calificación jurídica del tipo penal de uso doloso de

documento privado a público versó sobre el mismo hecho, sin que el derecho a la defensa se vea transgredido (2025).

Desde el punto de vista del procesado da lugar a que se pueda generar un agravamiento de la pena impuesta, dando lugar a que influya de manera directa en la determinación de la pena, puesto que existe la posibilidad de que la víctima apele la sentencia incluso sin la apelación de fiscalía que hasta el momento era el único legitimado para ejercer la acción penal y determinar la pretensión punitiva. Lo cual compromete el principio non reformatio in peius, desequilibrando el sistema penal.

La corte modifico la calificación jurídica del delito convirtiéndola de uso doloso de documento privado a publico asegurando que no se vulnero los derechos.

Esta decisión puede vulnerar los derechos constitucionales del procesado establecidos en la carta magna, como el debido proceso, defensa técnica y el principio de igualdad de armas (CORTE CONSTITUCIONAL, 2025).

4.5 Unidad IV. Estudio Dogmático del principio non reformatio in peius.

- Contradicción de los criterios en la aplicación de la non reformatio in peius en ECUADOR.

Este desacuerdo en la normativa provoca una ambigüedad jurídica, lo que compromete la coherencia y previsibilidad de la norma.

La problemática también se enfoca en la relación entre los intereses públicos, representados por el sistema de justicia, y los derechos individuales del imputado. Esta "zona de penumbra jurídica" podría tener como consecuencia decisiones judiciales desiguales y vulnerar principios constitucionales clave. Se puede decir que la normativa actual necesita ajustes para garantizar una mayor armonización entre las disposiciones constitucionales y legales. Asimismo, se hace un enfoque en la importancia de asegurar la claridad y coherencia en las normas procesales para evitar tratamientos desiguales y fortalecer el respeto a los derechos fundamentales (Lara, 2024).

- El principio non reformatio in peius y los derechos de la víctima

Es primordial analizar el rol de la víctima dentro del proceso penal ecuatoriano, es el sujeto pasivo del delito que resulta afectado o lesionado por una conducta penalmente reprochable. La Constitución establece la protección especial que el Estado le brinda a la víctima. Al respecto la legislación nacional e internacional reconoce el derecho a la reparación integral que tienen las víctimas. Lo mismo que está determinado el derecho a la reparación integral en el artículo 78:

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales” (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008)

La impugnación es otro derecho que se reconoce a las víctimas, este se enmarca en lo expuesto por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal m) el mismo que señala como garantía básica del derecho de las personas a la defensa, dentro del debido proceso: “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.” (2008).

- El principio non reformatio in peius evolución y actualidad

El principio “Non reformatio in peius” reconocido dentro del ordenamiento jurídico constitucional, es pertinente revisar lo que la carta magna establece desde el año 1998 en su artículo 24: Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la CRE, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:

“Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente” (Congreso Nacional , 1998).

La Constitución se refería de manera general a quienes podían solicitar, mientras tanto el Código de Procedimiento Penal establecía, en el caso de que quien recurra sea únicamente el procesado, no se podrá empeorar su situación jurídica, es decir, se realiza una limitación sobre este supuesto, generando un perjuicio para la persona procesada siendo quien quisiera impugnar la decisión tomada por el tribunal sobre su situación jurídica ya que corre el riesgo de que la misma de hecho empeore si otra parte procesal también impugnaba la decisión.

Considerando que, dentro del estudio a la Constitución realizada por Guevara, asegura que la CRE se refiere concretamente a la impugnación de una sanción, es decir indica que, la carta magna limita la aplicación de este principio, cuando se trata efectivamente de una sentencia condenatoria, que es en la que evidentemente ha de existir en una sanción como tal (Guevara , 2017).

De tal manera que, si se tratase en cambio de una sentencia que ratifique el estado de inocencia de una persona, será valedero también este principio desde luego y evidentemente no se ha de poder modificar aquello que el tribunal a quo ya declaró, esto es la inocencia y la no culpabilidad de la persona que fue penalmente investigada y procesada en los momentos oportunos guardando todos los procesos legalmente establecidos (2017).

Por otro lado, el análisis Sigüencia señala que la Constitución, por un lado, amplía la protección de este principio para todas las partes procesales, por otra parte, impone una limitación a la persona procesada, puesto que la génesis de este principio es precisamente dirigida a protegerla, considerando que se trata de la parte más débil dentro del proceso per se.

Esto, tratándose siempre del supuesto en el que exista una sentencia que implique una sanción, es decir que se ha establecido la responsabilidad y culpabilidad de la persona procesada; pues no cabe el análisis en el caso de que exista una sentencia absolutoria o que de hecho se ratifique el estado de inocencia (Sigüencia, 2022).

4.6 Hipótesis

La falta de acuerdo entre la ley, la jurisprudencia y la doctrina respecto a la aplicación del principio non reformatio in peius hace que las garantías constitucionales e internacionales respecto al debido proceso sean inaplicables en la administración de justicia penal.

5. METODOLOGÍA

Por la naturaleza del tema de estudio se ha elegido que tenga un enfoque mixto de investigación; es decir el problema será explicado tomando las cualidades del método cuantitativo y cualitativo; ya que; esto nos permitirá lograr una mejor comprensión del fenómeno con datos que enriquecen la investigación, partiendo de la revisión exhaustiva de la doctrina y jurisprudencia.

El ámbito de estudio se sitúa en el fenómeno ““El principio Acusatorio Frente a la Garantía de Non Reformatio in Peius”.es por ello que la investigación por su naturaleza se ha enmarcado en el tipo básica.

5.1 Unidad de análisis

La presente investigación se ubica en el país Ecuador, lugar donde se estudiará la aplicación y limitaciones del principio Non reformatio in peius.

5.2 Según su Alcance.

La presente investigación se enfocó de una forma descriptiva; pues se trata de un tema poco estudiado en el Ecuador. Así mismo; los autores Hernández, Fernández, & Baptista dentro de su obra Metodología de la investigación señalan que “(...) es posible que una

investigación se inicie como exploratoria o descriptiva y después llegue a ser correlacional y aun explicativa” (2014) . Es por ello que se ha desarrollado el alcance explicativo para poder responder a los objetivos de la investigación planteados dentro del trabajo investigativo.

5.3 Según el tipo de datos empleados

5.3.1 Cualitativa:

Para Cedeño “la investigación es cualitativa, ya que, se recogió datos desde el análisis de documentos, así como de la aplicación de instrumentos como la encuesta y la entrevista” (Cedeño , 2012), lo que determina que se utiliza un enfoque mixto de recolección de datos, lo cual, nos permitió integrar los resultados de la investigación al conocimiento previamente adquirido en la revisión de doctrina esencial dentro de la investigación.

5.4 Según el Grado de Manipulación de variables

La investigación no procederá de forma experimental, puesto que, no serán manipuladas las variables.

5.5 Según el tipo de inferencia.

5.5.1 Método inductivo.

Parte de todos los datos particulares que existen para llegar a conclusiones generales a través de la investigación de las Normas Jurídicas establecidas dentro del ordenamiento jurídico internacional y nacional respaldada doctrinaria y jurisprudencial para finalizar con la tabulación de datos recolectados dentro de la presente investigación utilizando una metodología cuantitativa.

5.5.2 Método deductivo

Parte de lo general a lo particular puesto que los datos generales nos dan el sentido necesario para realizar un análisis lógico.

5.6 Según el Periodo Temporal

5.6.1 Investigación transversal:

Es pertinente, ya que, se pretende recabar datos en un solo momento, los mismos que serán analizados en un periodo de tiempos específico, logrando describir las variables y analizar su incidencia en el fenómeno dado esto es en los últimos años en el Ecuador.

5.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

5.7.1 Encuesta

Se buscó información amplia y de carácter específico sobre el tema investigado por lo cual se aplicó un cuestionario con interrogantes q surgen dentro del trabajo investigativo, el cual formó parte de la hoja de encuesta; por lo cual esta técnica al ser utilizada en un enfoque descriptivo y explicativo nos permitió describir con exactitud la mayor parte de características del fenómeno estudiado.

5.7.2 Hoja de encuesta

Para Ruiz y Lopez, no se debe recoger información que no tenga relación con la investigación que, de desarrollo, por lo cual se compone de un formulario donde se establecen preguntas que muestran problemas de estudio, dando lugar a obtener información de la fuente clara y precisa (2009).

5.7.3 Entrevista

Para Díaz la entrevista es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial. En la cual se utiliza "la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto (Díaz, 2013).

5.7.4 Cuestionario

Es un documento básico empleado para obtener la información que sustente la investigación y estudio realizado en el presente trabajo, en el cual costarán todas las interrogantes que surgieron en el desarrollo de la investigación que van a ser respondidas por jueces a los cuales se les aplicará la técnica de la encuesta y la entrevista con el fin de obtener datos e información certera.

5.8 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

5.8.1 Por el área de conocimiento: Derecho Procesal Penal.

La encuesta fue aplicada a los jueces de corte provincial, así también, se aplicó la entrevista a los jueces de la corte provincial de Chimborazo en materia penal.

5.9 Población y muestra

Para el desarrollo de la encuesta se ha tomado como universo 10 jueces provinciales que se desempeñan en la provincia de Chimborazo, razón por la cual, al tratarse de una población reducida, no es necesario el uso de la fórmula para calcular la muestra.

Localización geográfica del estudio

El trabajo se desarrollará en la provincia de Chimborazo.

PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE RESULTADOS ANÁLISIS DE ENCUESTAS

Cuestionario realizado a 10 Jueces de la corte Provincial de Chimborazo en materia penal.

Gráficos:

GRAFICO 1. ¿Conoce sobre el principio Non reformatio in peius?

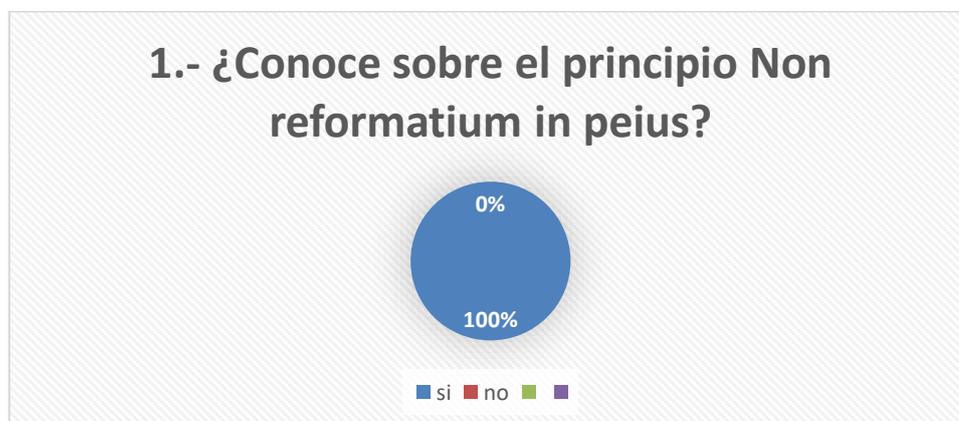


Ilustración 1 Conoce sobre el principio Non reformatio in peius

GRAFICO 2. ¿Dentro de sus funciones como juez provincial usted ha aplicado el principio Non reformatio in peius?

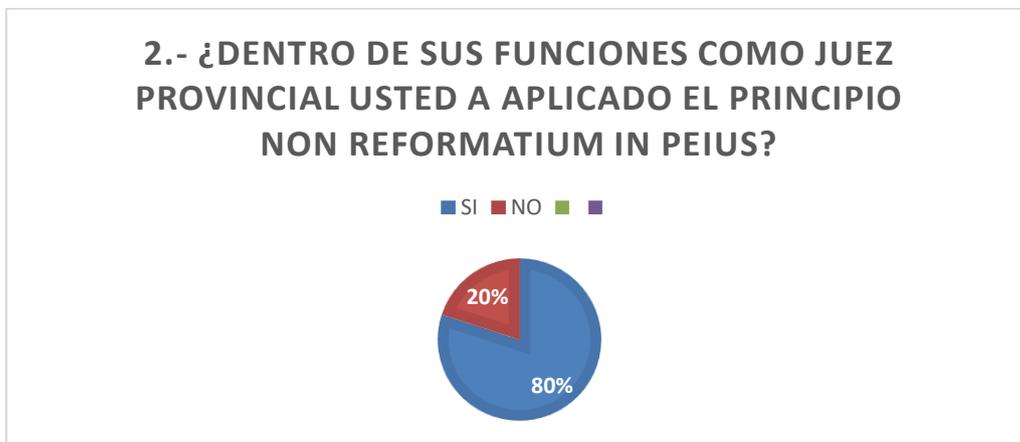


Ilustración 2 Dentro de sus funciones como juez provincial usted ha aplicado el principio Non reformatio in peius

GRAFICO 3. ¿Conoce casos en los que no se ha aplicado Non reformatio in peius, y de qué manera hubiera actuado?

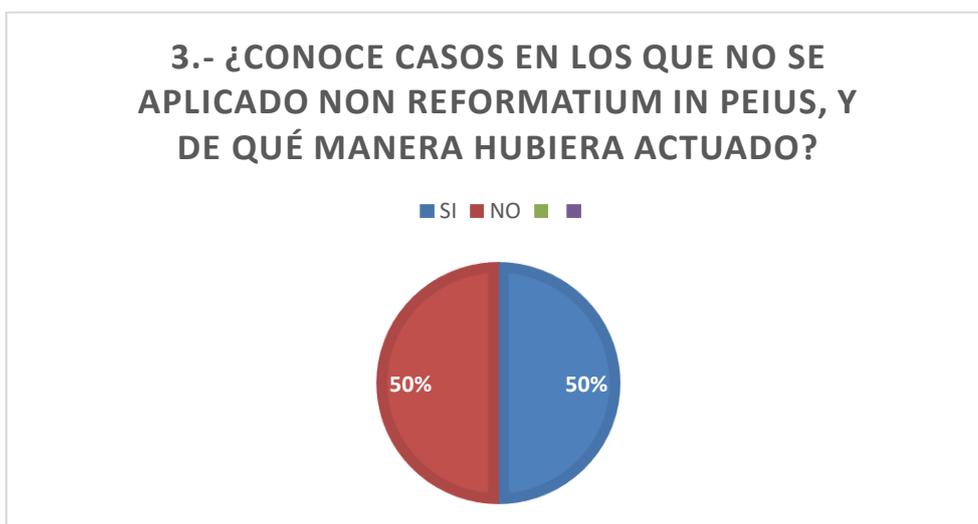


Ilustración 3 Conoce casos en los que no se ha aplicado Non reformatio in peius, y de qué manera hubiera actuado

GRAFICO 4.- ¿Cree usted que existe falencias o desconocimiento de la aplicación del principio Non reformatio in peius?

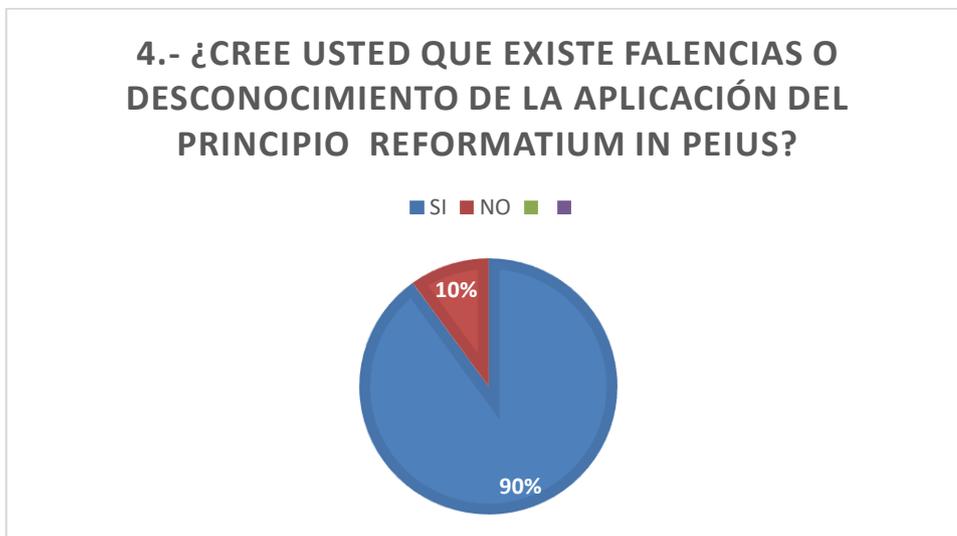


Ilustración 4 Cree usted que existe falencias o desconocimiento de la aplicación del principio reformatio in peius

GRAFICO 5.- ¿Cree usted que existe vulneración de derechos en la aplicación del principio Non reformatio in peius?

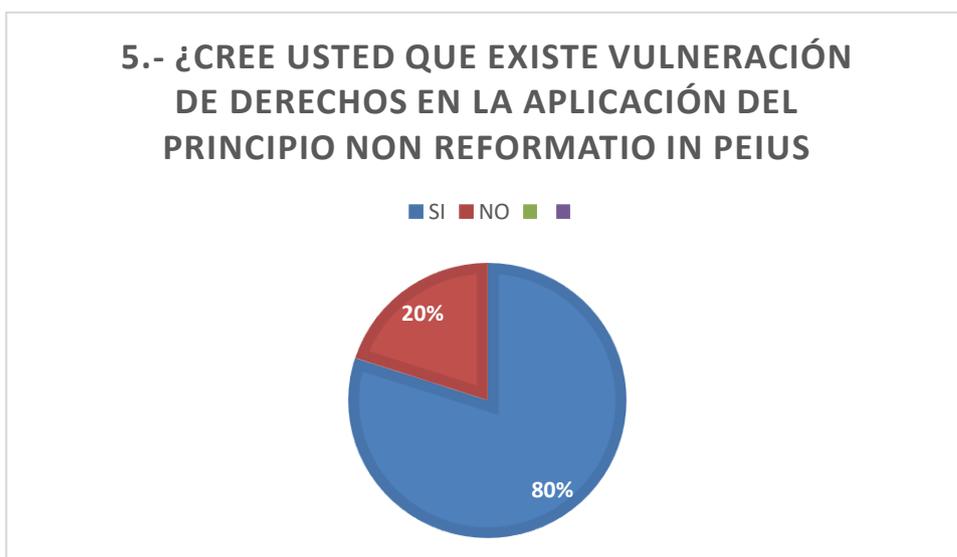


Ilustración 5 Cree usted que existe vulneración de derechos en la aplicación del principio Non reformatio in peius

Análisis y discusión de resultados

Pregunta 1. conocimiento del principio Non Reformatio in Peius.

EL 100% de los encuestados contestaron que si conocen el principio Non reformatio in peius.

En este resultado de respalda el conocimiento jurídico solido de los jueces en materia penal, pero no deja de lado que a pesar de que tiene conocimiento básico del principio es limitado. Lo cual implica la necesidad de conocer casos que sirvan de guía para la implementación del principio en casos específicos.

Pregunta 2. Aplicación de principio.

El 20% de los encuestados contestó que, si ha aplicado el principio Non reformatio in peius, mientras que el otro 80% señala que no ha aplicado Non reformatio in peius.

Esta información recolectada nos da una un punto de vista de descoordinación entre el conocimiento teórico y la práctica ya que pueden existir varias razones como: no se tiene pautas claras establecidas en la legislación; al presentarse un caso complejo los jueces pueden enfrentar problemas al considerar otros principios sobre el Non reformatio in peius.

Pregunta 3. Conocimiento de casos de no aplicacion Non reformatio in peius.

El 50% de los encuestados contestó que, sí conoce sobre casos en los que no se ha aplicado Non reformatio in peius, mientras que el otro 50% señala que no conoce casos en los que no se aplicado el Non reformatio in peius.

De acuerdo con los datos obtenidos la mitad de los encuestados conocen de estas diferencias, lo que se puede decir que si existen casos conocidos dentro de la comunidad judicial donde la falta de conocimiento puede afectar el resultado de las sentencias lo ideal

sería promover el intercambio de conocimiento y experiencia para obtener mejores resultados en la práctica.

Pregunta 4. Percepción de falencias y desconocimiento

El 90% de los encuestados señala que sí que existe falencias o desconocimiento de la aplicación del principio Non reformatio in peius, mientras el otro 10% cree que no existe falencias o desconocimiento de la aplicación del principio.

Como se puede notar el alto porcentaje indica un señalamiento crítico de la aplicación del principio, la percepción obscura puede generar una reforma en programas formativos donde se aborde mejoras y tener sentencias claras

Pregunta 5. Vulneración de derechos

Para el 80% de los encuestados afirma que, si existe vulneración de derechos en el principio non reformatio in peius, mientras que el otro 20% señala que no existe vulneración de derechos en la aplicación del principio Non reformatio in peius.

Se puede notar ante estos hallazgos que existe preocupación en cuanto a la vulneración de derechos, esto pone un desbalance entre la justicia y la protección de derechos individuales en el ejercicio de la función judicial. Con alto riesgo de tener sentencias injustas o negativas a los derechos del acusado.

Todos los resultados obtenidos brindan la oportunidad para reflexionar sobre la práctica procesal penal en la aplicación del principio non reformatio in paius. Que, aunque existe un amplio y solido conocimiento, su poca aplicación y le mínima percepción de fallas son señales de revisión y capacitación adicional.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Desde el punto de vista crítico, la falta de uniformidad de la aplicación del principio non reformatio in peius, en el sistema jurídico ecuatoriano crea un escenario de inseguridad jurídica por cuanto no existe claridad sobre un recurso que puede dar como resultado un fallo más grave hacia el imputado, lo cual vulneraría el derecho a la defensa.

La inseguridad Jurica no solo afecta a los operadores jurídicos, sino también a las normas constitucional e internacionales.

La Corte Constitucional ha adoptado posturas diferentes sobre los límites del principio, dando lugar a jurisprudencia contradictoria poniendo en riesgo los derechos del procesado, dando lugar a una regulación legal ambigua, los jueces pueden aplicar el principio de forma discrecional, lo cual erosiona el principio de legalidad y el derecho al debido proceso.

La problemática real de la concordancia entre la norma, interpretación y la jurisprudencia pone en tela de duda la eficacia de los derechos procesales. Sin embargo, las garantías constitucionales resultan inaplicables. Lo ideal sería decir que la contradicción entre las normas puede provocar violaciones al debido proceso dando lugar a la desigualdad, lo que exige una normativa clara y jurisprudencial para proteger de manera eficaz los derechos del imputado y de la víctima.

CAPÍTULO IV

6.1 Conclusiones:

Luego de haber realizado el trabajo de investigación titulado “El principio Acusatorio Frente a la Garantía de Non Reformatio in Peius”, en el proceso penal ecuatoriano o más conocido dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano como la prohibición de empeorar la situación jurídica del recurrente es decir del procesado; se puede concluir que:

El principio está consagrado en la Constitución del Ecuador del año 2008, donde contempla una serie de derechos y garantías que reconocen a las personas procesadas, fortaleciendo así el sistema de justicia desde una perspectiva de integralidad y equidad, donde se establecen límites del poder judicial, el COIP reconoce las disposiciones de la Carta Magna, pero ésta la limita y perjudica a la persona procesada porque hace válida únicamente cuando es esta la que recurre a la sentencia, mas no la otra parte procesal que en caso es la Fiscalía General del Estado, la cual cuenta con todo el aparato estatal, recursos a su orden con el fin de encontrar pruebas en contra del procesado, dejando a la persona procesada en desigualdad de armas, es decir, necesita herramientas que neutralicen el ataque con el que cuenta Fiscalía.

En definitiva, las resoluciones vinculantes emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, evidencia una interpretación restrictiva del principio *non reformatio in peius*, establece que dicho principio es aplicable conforme lo establece la sentencia 1505-18-EP/25 cuando el recurso ha sido interpuesto por la víctima dando lugar a que si Fiscalía no desea apelar, la víctima puede hacerlo por su propia cuenta, dando lugar que incidan sustancialmente en la modificación de una sentencia condenatoria.

Esta postura genera una posible contradicción con el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, establecidos en la Constitución, puesto que limita la posibilidad de obtener una reparación integral efectiva a través del acceso a instancias superiores. Por lo tanto, se observa una necesidad urgente de revisar la coherencia del marco interpretativo vigente con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente en lo que respecta a la equidad entre las garantías del imputado y los derechos procesales de las víctimas.

6.2 Recomendaciones

Es pertinente reforzar la formación continua de los operadores de justicia con capacitaciones periódicas enfocada hacia jueces, fiscales y defensores públicos para que reciban información especializada en asuntos de derechos constitucionales, con énfasis en el principio non reformatio in peius y demás principios procesales, garantizando el debido proceso, dando paso a la correcta interpretación de la garantía, evitando vulnerar derechos fundamentales del procesado o de la víctima.

Establecer alcance, límites y las excepciones del principio non reformatio in peius en la normativa del COIP, para evitar ambigüedades que se contrapongan a la seguridad jurídica en las decisiones tomadas por los jueces.

Se recomienda fortalecer el control constitucional y jurisdiccional que garanticen la aplicación correcta del principio estudiado, emitiendo fallos jurisprudenciales que sirvan como guía para los jueces de tribunales inferiores, fortaleciendo el debido proceso generando justicia equitativa y coherente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- Hernández, R., Ferenandez , C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*.
Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>
- Proaño Tamayo, D. (2022). Los recursos penales de impugnación en Ecuador. *scielo*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800077
- Siguencia, T. (2022). NÁLISIS DEL PRINCIPIO “NON REFORMATIO IN PEIUS. Obtenido de <https://dspace-test.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/38540/1/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n.pdf>
- Wray, A. (s.f.). Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiccion/article/view/540/611>
- ASAMBLEA NACIONAL . (2015). Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es>
- Avila , R. (diciembre de 2020). CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. *Sentencia No. 768-15-EP/20*. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic1ZDJkMDViNy0xZmVjLTRhYTQtODI1OC04ZjM3YjM5YWQ0OTgucGRmJ30
- Avila , R. (diciembre de 2020). Sentencia No. 768-15-EP/20. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic1ZDJkMDViNy0xZmVjLTRhYTQtODI1OC04ZjM3YjM5YWQ0OTgucGRmJ30
- Avila, R. (2020).
- Cedeño , N. (2012). *LA INVESTIGACIÓN MIXTA, ESTRATEGIA ANDRAGÓGICA FUNDAMENTAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES INTELECTUALES SUPERIORES*. Obtenido de <https://biblio.ecotec.edu.ec/revista/edicion2/LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20MIXTA%20ESTRATEGIA%20ANDRAG%C3%93GICA%20FUNDAMENTAL.pdf>

- COIP. (2014). *defensa.gob.ec*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Congreso Nacional . (1998). Ecuador .
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO. (2022). *contraloria.gob.ec*. Obtenido de <https://www.contraloria.gob.ec/>
- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (22 de noviembre de 1969). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Cornejo. (2017). Obtenido de <https://derechoecuador.com/>
- CORTE CONSTITUCIONAL. (2025). Facultad de agravar la situación jurídica del procesado mediante la impugnación de la víctima en un proceso penal. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/facultad-de-agravar-la-situacion-juridica-del-procesado-mediante-la-impugnacion-de-la-victima-en-un-proceso-penal/>
- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA . (s.f.). Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
- Diaz, L. (2013). *Investigación en educación médica*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009
- Guevara , R. (2017). El principio de la prohibio reformatio in pejus en el derecho. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=>
- Lara , T. (2024). *La prohibición de empeorar la situación del procesado y los alcances al principio non reformatio in peius* . Obtenido de <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/2058>
- Lara. (2024). La prohibición de empeorar la situación del procesado y los alcances al principio non reformatio in peius. Obtenido de <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/2058>
- Mendoza, J. (2001). Lecciones de Derecho Procesal.
- Merino, Y. (diciembre de 2022). *SCIELO*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000600541

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16 de diciembre de 1996). *ohchr.org*.
Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Real Academia Española . (2023). *Rae.es*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/non-reformatio-in-peius>
- Resolución No. 04-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 847 (230 de septiembre de 2016).
- Rúa, F. (1991). *Teoría General del Proceso*. BUENOS AIRES.
- Ruiz , & Lopez. (2009). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/537/53712934004.pdf>
- Sanguano, V. (2018). *Bullying y el Derecho a la Integridad Personal de los estudiantes del Colegio Nacional Experimental Juan Pío Montúfar, Distrito Metropolitano de Quito, año lectivo 2016 – 2017*. Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- SANZ , Í. (enero de 2013). *CONTENIDO Y ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN*. Obtenido de <file:///C:/Users/JPDM/Downloads/Dialnet-ContenidoYAlcanceDeLaProhibicionDeReformatioInPeiu-4250987-1.pdf>

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO

Destinatario: Jueces de la Corte Provincial en materia penal.

Objetivo: conocer sobre la aplicación del principio Non reformatio in peius-

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “El principio Acusatorio Frente a la Garantía de Non Reformatio in Peius” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

Preguntas:

1.- ¿Conoce sobre el principio Non reformatio in peius?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

2.- ¿Dentro de sus funciones como juez provincial usted ha aplicado el principio Non reformatio in peius?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Conoce casos en los que no se ha aplicado el principio de Non reformatio in peius, y de qué manera hubiera actuado?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Cree usted que existe falencias o desconocimiento de la aplicación del principio Non reformatio in peius?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Cree usted que existe vulneración de derechos en la aplicación del principio Non reformatio in peius?

SÍ () NO ()

¿Por qué?